

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Por decreto de 28 de Octubre último derogó el Gobierno Provisional la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848, el reglamento para su ejecucion dado en 17 de Febrero del mismo año, y todas las órdenes y decretos expedidos desde aquella fecha para la aplicacion y esplicacion de la ley.

Este decreto respondia á una de las necesidades del nuevo orden de cosas, y realizaba en una de las mas importantes direcciones de la actividad humana el fecundo principio de la libertad de asociacion. Así no es extraño que le recibiera con aplauso la opinion, cuyos clamores y razonamientos habian sido tan elocuentemente recogidos en el preámbulo del decreto, tan oportuna y discretamente atendidos por el Gobierno revolucionario.

Sin embargo, no todos los españoles fueron partícipes del beneficio; y los de Ultramar, cuyo derecho á la misma libertad no cabe poner en duda, obedecen todavia á la legislacion restrictiva que en punto á la Asociacion mercantil hemos nosotros destruido. Causas de diversa índole han impedido hasta ahora aplicar en nuestros territorios de Ultramar una medida que, no solo es en sí y por sus resultados beneficiosa, sino la consagracion de un derecho natural é inalienable.

El Estado no tiene en justicia facultad para imponer condiciones precisas á la asociacion mercantil, ni puede sin negacion y desconocimiento del derecho arrogarse el de conceder ó negar permiso para que

los individuos se asocien, como si de él naciera y dependiera de su voluntad lo que es esencial atributo de la naturaleza humana. Ni en buenos principios es tampoco sostenible que el Estado, á manera de tutor, intervenga en la vida íntima y en los actos todos de las Sociedades, pues su tutoria no se concibe cuando hay iniciativa en el protegido, y claro es que sin la iniciativa del individuo que se asocia no naceria asociacion alguna.

Lo único que el Estado tiene facultad y aun obligacion de hacer se refiere á las formalidades que dan al acto de la asociacion carácter jurídico, y revelan la existencia de relaciones de derecho que se crean por el hecho ó del hecho mismo se desprenden. Estos principios inspiraron las prescripciones del Código de Comercio; y el Gobierno Provisional, al restablecerlas derogando la antijurídica legislacion posterior, mostró tener respeto profundo y profundo sentido del derecho.

El Ministro que suscribe entiende que hoy no existe razon ni causa alguna que, no ya justifique, sino que explique siquiera la prolongacion de una desigualdad entre los españoles de Ultramar y los de la Península en materia tan importante, y cree llegado el caso de ponerla término. Por lo mismo, aceptando plenamente el criterio que guió al Gobierno Provisional cuando dictó el decreto de 28 de Octubre, y llegando hasta sus últimas lógicas consecuencias, tiene la honra de proponer á V. A. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el decreto y reglamento de 19 de Octubre de 1853 sobre constitucion de Sociedades anónimas, la real orden de 8 de Setiembre de 1857, y todos los decretos y órdenes expedidos posteriormente sobre el mismo asunto.

Art. 2.º Queda restablecido el Código de Comercio en todo lo relativo á la constitucion y organizacion de las Sociedades anónimas.

Art. 3.º La inspeccion del Gobierno en las Sociedades anónimas hoy existentes cesará á los seis meses de publicarse este decreto en las Gacetas oficiales de la Habana, Puerto-Rico y Manila, á cuyo fin podrán en el mismo plazo las Sociedades hacer en su organizacion, estatutos y reglamentos las reformas que estime convenientes la junta general de sus accionistas.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que para la provision de Escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto á los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposicion, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga estensiva aquella orden á las propuestas por concurso, imponiendo desde esta fecha á los Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aun cuando no fuesen mas que uno ó dos propuestos en el caso de no haberse podido formar terna por falta de aspirante con los requisitos establecidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—Echegaray. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Marsella remite las siguientes disposiciones del reglamento para la navegacion del Canal de Suez:

En el reglamento de navegacion para el Canal marítimo del Istmo de Suez que la Compañía acaba de publicar, se hallan algunas disposiciones que, creyéndolas de inmediato interés para el comercio y los buques que se destinen á aquel tránsito, se las transcribo literalmente á V. E. por si juzga de alguna utilidad su oportuna publicacion y son las siguientes:

Los buques no deberán tener mas de 7 metros y medio de calado.

El remolque de los de vela será obligatorio para todo el que esceda de 50 toneladas, y el pilotaje para todo el que mida mas de 100.

Los pilotos y remolcadores pertenecerán á un servicio especial, dependiendo de la Compañía del Canal.

El máximo autorizado de su marcha en el Canal será la de 10 kilómetros por hora.

Derechos á satisfacer.

El de tránsito por tonelada y pasajero, 10 frs.

De remolque por id., 2.

De estacion y ancoraje en los puertos Said, Ismailia y Suez francas las primeras 24 horas, y luego 5 cénts. por dia y tonelada, por 20 dias lo mas.

El de pilotaje se ha fijado por cada decímetro de calado: hasta 3 metros, 5 frs.: de 3 á 4 metros y medio, 10 francos.: de 4 y medio á 6, 15 frs.: de 6 á 7 y medio, 20 frs.

Observaciones.

Los derechos están calculados sobre el tonelaje real y efectivo de los buques.

Los vapores que quieran hacerse remolcar, lo harán por convenio especial.

Los buques remolcados gozarán de una reduccion de 25 por 100 sobre el derecho de pilotaje.

Marsella 21 de Agosto de 1869.—El Cónsul de España, J. Subirá. (Gaceta del dia 19 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

TABLAS

de los valores oficiales de las mercancías espresadas en el Arancel de Aduanas vigente.

(CONTINUACION.)

CLASE QUINTA.

CÁÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y SUS MANUFACTURAS.

UNIDAD.	VALOR.	
	Escds.	Mils.
Primer grupo.—En rama.		
Abacá, pita y yute	100 kilogramos.	20
Cáñamo en rama y el rastradillo	Id.	40
Lino en rama y el rastradillo	Id.	50
Segundo grupo.—Hilados.		
Hilaza de abacá, pita y yute	Id.	30
— de cáñamo ó de lino	Id.	183
Hilo torcido de dos ó mas cabos	Id.	245
Járcia y cordelería	Id.	40
Tercer grupo.—Tejidos.		
Tejidos llanos hasta 10 hilos inclusive	Kilógramos.	2
— dichos de 11 á 24 inclusive	Id.	4
— dichos de 25 en adelante	Id.	8
— cruzados y labrados	Id.	4
Encajes	Id.	100
Tejidos de punto	Id.	10
Alfombras	Id.	0 500

CLASE SESTA.

LANAS, CERDA, PELOS, CRINES Y SUS MANUFACTURAS.

UNIDAD.	VALOR.	
	Escds.	Mils.
Primer grupo.—En rama.		
Cerdas, crines y pelos	100 kilogramos.	40
Lana comun	Id.	70
— de las demás clases, y la larga para estambres	Id.	167
— peinada y preparada para id.	Id.	200
Segundo grupo.—Hilados.		
Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite	Kilógramo.	5
— dicho limpio ó blanqueado	Id.	7
— teñido	Id.	8
Tercer grupo.—Tejidos.		
Alfombras	100 kilogramos.	280
Mantas	Kilógramo.	3 600
Tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón, llanos y cruzados, aunque tengan pelo, como las bayetas y franelas, y las felpas ó terciopelos	Id.	8
Paños delgados, casimires y lanas dulces, y los pañuelos alfombrados	Id.	12 800
— gruesos ordinarios, y todos los demás tejidos del ramo de pañería	Id.	10
Tejidos bastos de pelo, tengan ó no mezcla de algodón	Id.	3
— De cerda y crin	Id.	10
— de punto	Id.	6 400

CLASE SÉTIMA.

SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.

UNIDAD.	VALOR.	
	Escds.	Mils.
Primer grupo.—Hilados.		
Seda cruda ó hilada sin torcer	Kilógramo.	40
— dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive	Id.	50
— idem id. de mas de cuatro cabos	Id.	70
Borra de seda hilada sin torcer	Id.	20
— dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive	Id.	30
— idem id. de mas de cuatro cabos	Id.	45
Segundo grupo.—Tejidos.		
Tejidos llanos ó cruzados	Id.	47
Terciopelos y felpas	Id.	70
Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda; los de seda cruzada, y los de borra con mezcla de seda	Id.	24 200
Tules de seda ó de borra de seda	Id.	60
Encajes y puntillas id. id.	Id.	73 300
Tejidos de punto id. id.	Id.	30

CLASE OCTAVA.

PAPEL Y SUS APLICACIONES.

Primer grupo.—Para imprimir y escribir. Papal continuo, sin cola y de media

UNIDAD.	VALOR.	
	Escd.	Mils.
cola para imprimir	100 kilogramos.	40
— dicho para escribir, litografiar y estampar	Id.	50
— recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina	Id.	80
Segundo grupo.—Papel impreso, grabado ó litografiado.		
Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano	Id.	80
— idem en idioma extranjero	Id.	80
Estampas, mapas y diseños	kilógramo.	10
Tercer grupo.—Papel para decorar habitaciones.		
Papel estampado sobre fondo natural	100 kilogramos.	44
— sobre fondo mate ó lustroso	Id.	80
— con oro, plata, lana ó cristal	Id.	320
Cuarto grupo.—Papeles varios.		
Papel de estraza; secante, ordinario para empaquetar, de lija y el carton	Id.	20
Los demás no tarifados	Id.	160

CLASE NOVENA.

MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.

UNIDAD.	VALOR.	
	Escd.	Mils.
Primer grupo.—Maderas.		
Duelas	Millar.	100
Tablas, tablones, vigas y viguetas	Metro cúbico.	12
Palos redondos, y la madera de figura para la construccion naval. Avallúo	Uno.	»
Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos	100 kilogramos.	12
— dichas aserradas en hojas	Id.	12 500
Pipería armada ó sin armar	Id.	20
Segundo grupo.—Muebles y artefactos.		
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar	Id.	44
— fina labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados	Id.	88
Dichos en los mismos objetos dorados, los que tengan embutidos de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda	Id.	200
Tercer grupo.—Varios.		
Carbon, leña y demás combustibles vegetales	Ton. de 1,000 kilog.	20
Corcho	100 kilogramos.	6 700
Aros, flejes y enrejados ó cercas	Id.	10
Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres y otras materias análogas.	Id.	11

CLASE DÉCIMA.

GANADOS, PIELS Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.

UNIDAD.	VALOR.	
	Escd.	Mils.
Primer grupo.—Ganados.		
Caballar. Caballos castrados que pasan de la marca	Uno.	200
— Los demás caballos, y todas las yeguas	Id.	120
Mular	Id.	60
Asnal	Id.	6 700
Vacuno	Id.	13 300
Lanar y cabrío	Id.	1 300
De cerda	Id.	5
Segundo grupo.—Peletería y curtidos.		
Cueros y pieles sin curtir	100 kilogramos.	50
— curtidos	Kilógramo.	2 500
— charoladas	Id.	4
Pieles de abrigo y adorno	Id.	10
Guantos de piel	Id.	40

UNIDAD. VALOR.
Eseds. Mils.

Calzado..... Id. 10
Artículos del arte del guarnicionero y del talabartero..... Id. 4

Tercer grupo.—Plumas.
Plumas y sus manufacturas..Avalúo. Kilógramo.

Cuarto grupo.—Los demás despojos.
Grasas animales..... 100 kilógramos. 30
Ambar, ballena, carey, hueso, nácar y marfil en bruto ó cortados..... Kilógramo. 4
Cera sin labrar..... Id. 0 800
— labrada..... Id. 1 500
Guano y demás abonos 100 kilógramos. 13
Tripas..... Id. 20
Despojos no comprendidos sin manufacturar Id. 10

CLASE UNDÉCIMA.

INSTRUMENTOS DE CIENCIAS Y ARTES, Y LAS MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRASPORTES.

Primer grupo.—Instrumentos.
Pianos..... Uno. 500
Relojes de oro para bolsillo..... Id. 50
— de plata y demás metales para id.. Id. 13 400
— de las demás clases..... Avalúo. Id. >
Instrumentos de ciencias y artes. Avalúo. Id. >

Segundo grupo.—Aparatos y máquinas.
Básculas..... 100 kilógramos. 44
Máquinas agrícolas..... Avalúo. Id. >
— motores..... Avalúo. Id. >
— completas para toda clase de industrias..... Avalúo. Id. >
Piezas sueltas Avalúo. Id. >
Aparatos aisladores, tensoros, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos..... Avalúo. Id. >

Tercer grupo.—Carruajes.
Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.... Uno. 1 600
Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus demás de 15 asientos, y las diligencias nuevas, usadas ó compuestas..... Id. 1 200
Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos..... Uno 500
Carruajes para viajeros en ferro-carri-les; los wagones de cualquiera clase para servicio de los mismos, y los carros para trasportar frutos y mercancías..... Avalúo. Id. >

Cuarto grupo.—Embarcaciones.
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cúbico..... Tonelada métrica. >
— de 101 á 300 toneladas id..... Id. >
— de 301 en adelante..... Id. >
— de casco de hierro de cualquiera cabida que sean Id. >
Despojos de buques naufragos. Avalúo. 100 kilógramos. >

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Vacantes en el parque de Puerto Rico tres plazas de obreros armeros, segun se me participa por la Comandancia general, Subinspeccion de Artillería de este distrito militar de Castilla la Vieja, he resuelto, accediendo á los deseos de aquella, hacer

público por medio de este periódico oficial, que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el exámen de dicho oficio y deseen pasar á aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, es necesario lo soliciten del Excmo. Sr. Director general de Artillería para antes del 15 de Octubre próximo.

Santander 20 de Setiembre de 1869.—Cárlas Massa Sanguineti.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Amanda» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Ojeras de Carcalosa, término del lugar de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al O. con la Ojera de Pontana, al S. con Garma de las Arrozazas, al E. con el rio Deva y al N. Cuevas Negras.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida una labor antigua que dista 8 ó 10 metros de otra labor en direccion E. y 12 metros próximamente de un árbol en direccion N. Desde él se medirán al E. 60 metros y se fijará la primera estaca; desde esta al S. 500 metros, segunda estaca; desde esta al O. 200 metros, la tercera estaca; de esta al N. 600 metros, cuarta estaca, y de esta al E. 200 metros, quinta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Setiembre de 1869.
—Mariano de Undabeytia.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Precio límite para la contratacion de primeras materias el dia 25 de Setiembre de 1869.

	Escudos.	Mils.
El quintal métrico de trigo.....	9	101
El id. de harina de 1.ª	16	435
El id. de id. de 2.ª	15	565
El id. de id. de 3.ª	13	960
El hectólitro de cebada á.....	3	350
El quintal métrico de paja á.....	0	991

Valladolid 19 de Setiembre de 1869.
—Manuel Martinez Tenaquero.

Anuncios particulares.

Venta de una finca.

El 30 del corriente, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho, calle del 24 de Setiembre de 1868, el remate voluntario de la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, cabida de once carros y los restos de una casa quemada, radicantes en el sitio denominado Prado de Tantin de esta ciudad.

La finca relacionada perteneció á D. Antonio Guerra, de esta vecindad,

y se subasta de acuerdo de sus acreedores para con su producto solventar los créditos que se les adeudan, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion tendrán de manifiesto en mi despacho los antecedentes necesarios antes del acto y en el momento de este.

Santander 21 de Setiembre de 1869.—Por encargo del interesado, Ignacio Perez. 2-1

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémos. Libramientos.

Cartas de pago. Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos ó ingresos.

Liqui laciones de gastos ó ingresos.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobratorias.

Repartimientos para el impuesto personal.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Matrículas de subsidio.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Amillaramientos (apéndices.)

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

REMATE VOLUNTARIO

del antiguo almacén de ferreteria y quincalla que fué del finado don MAURICIO HUERTA, calle de Atarazanas, Santander.

A voluntad de sus dueños se rematará por separacion de uno de ellos, en el despacho de don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre de 1868, dicho establecimiento, muy acreditado en esta ciudad y fuera de ella.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, que se verificará el 30 del corriente, á las once de su mañana, tendrán de manifiesto las condiciones y demás noticias en la Notaría citada, antes del ramate y en el momento de él.

Santander 18 de Setiembre de 1869. 3

Imprenta de La Abeja Montañesa calle del Muelle, núm. 4, entresuelo

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Malataja.	Rella.	Rústica.	Herencia.	Casimiro Saiz.	Sin linderos.	1864
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Francisco Perez.	ld.	ld.
ld.	Garrera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Rebollar.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Acebitio.	ld.	ld.	Angel Perez.	ld.	ld.
ld.	Peña.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Arión.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Marnillo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pesaverde.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Bustidoño.	Capazal.	ld.	ld.	Bernardo Saiz.	ld.	ld.
ld.	Redondo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Castillo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Barrera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
San Andrés.	Llende.	ld.	ld.	Felipe del Campo.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Linares.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Rozas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Domingo del Campo.	Sin sitio.	ld.
ld.	Raño.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Rollo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Fuentes.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Felipe del Campo.	Sin sitio.	ld.
Laguillos.	Prapernillos.	ld.	Herencia.	Vicente Diez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Pra da Puente.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Erucosa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Madiadoro.	Tejera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Eras.	ld.	ld.	Faustino Martinez.	ld.	ld.
ld.	Erranas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Rebollo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Barcenilla.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Peña-redonda.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Tejera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Presalás.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Arañas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Arceso.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Presolar.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Riconchos.	Hoyo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Aldea.	Rio Arriba.	ld.	ld.	Bernardo Saez.	ld.	ld.
Laguillos.	Pera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Madiadoro.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Rogil.	ld.	ld.	Narcisa Saez.	Sin sitio.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Orbaneja.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Riconchos.	Huertuca.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Campo.	ld.	ld.	Benito Perez.	ld.	ld.
ld.	Oraña.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Badon.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Laguillos.	Abellanos.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pralafuente.	ld.	ld.	Ramona Diez.	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Hermosa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Malataja.	Colmenares.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pontecillo.	ld.	ld.	Josefa Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Ponton.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ayamotana.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Riconchos.	Canal.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Rescanuevo.	ld.	ld.	Bernardo Moroso.	ld.	ld.
ld.	Morogiles.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Malataja.	Mamillo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ponton.	ld.	ld.	Rafaela Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Bonete.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Peraverde.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Bustidoño.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Cándido Lopez.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Gloriosa.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Bustidoño.	»	ld.	ld.	Clemente Fernandez.	Sin sitio.	ld.
Malataja.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
La Aldea.	Herraña.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Redondo.	ld.	ld.	Félix Fernandez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Bayo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Eras.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.

(Se continuará.)